

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001016 DE 2009
(28 JUL. 2009)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Constitución Política, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, dispuso: "El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, quedará así: La toma de posesión conlleva: (...) 2. Término. Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo (...)" (Subrayado extra textual)

igualmente, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud acorde con el parágrafo del artículo 22 numeral 2 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la

Superintendencia (...) dispondrá la disolución y liquidación (...). (Subrayado extra textual)

En este mismo sentido, el artículo 42 numeral 42.8 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el Sector de la Salud, la siguiente: *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnico administrativa de las Instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)"*.

Igualmente, el inciso 5 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, expresó: *"La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos"*.

Por otro lado, el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, referente a los Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, señaló: *"Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación"*.

Además, el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, estableció como función del Superintendente Nacional de Salud, la siguiente: *"Ordenar la toma de posesión y la correspondiente intervención para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado; así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud"*.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

2.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 000663 del 28 de Mayo de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, I NIT 900.034.608-9 con domicilio en la calle 20 número 20-31/43, del Municipio de Arauca, en el Departamento de Arauca, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto

5

Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifican y complementan, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO UNICO: La medida adoptada tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen “.

(...) **ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR** como Agente Especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, a la Doctora **LEONELIA OREJUELA ESCOBAR**, identificada con la C.C. 29.498.078 de Florida (Valle del Cauca,, que para todos los efectos será el Representante Legal de la Intervenida .

PARÁGRAFO PRIMERO: El agente especial dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen al presente acto.

PARÁGRAFO SEGUNDO El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004, además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen al presente acto.

ARTÍCULO CUARTO La Agente Especial designada tiene la condición de auxiliar de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia este nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el designado y la Entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.”

2.2- Que el día 29 de Mayo de 2009 se notificó a la Dra **INGRITH LIADITH NÚÑEZ JAIMES**, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de salud de Arauca.

2.3- Que según consta en Acta 006 del 29 de mayo de 2009, se tomó posesión de la sede en la ciudad de Arauca.

2.4- Mediante la Resolución No 008 de junio 16 de 2009 proferida por el Superintendente Delegado para Medidas Especiales se fijaron honorarios mensuales para el agente interventor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**.

2.5- Mediante la Resolución No 011 de julio 9 de 2009 expedida por el Superintendente Delegado para Medidas Especiales se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 008 de 2009.

2.6- Que el Agente Interventor presenta informe preliminar en las oficinas de la Superintendencia Nacional de Salud el día 1 de julio de 2009 radicado el día 14 de

julio de 2009 con el NURC -0200-2-000478342 en donde comunica el estado en que se encuentra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, y se refiere a los aspectos tales como : estrategias de toma de posesión, estrategias posteriores a la toma, actuaciones de las subdirecciones, dificultades del proceso de intervención en las áreas administrativa y financiera, inventario, jurídicas, planeación, salud, subdirección de habilitación, vigilancia y control, subdirección de salud pública (folios 93 a 103)

2.7- A continuación, la Doctora **LEONELIA OREJUELA ESCOBAR**, en calidad de agente Interventor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, mediante oficio nurc 8037-1-0487132, del 15 de Julio de 2009, solicitó a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la prórroga de la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad, en los siguientes términos: *" me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda ampliar el plazo en dos meses mas al estipulado en el párrafo del artículo primero de la Resolución Nro 000663 de 28 de mayo de 2009, expedida por su despacho, en la cual se ordena LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS Y LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA ADMINISTRAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, Nit 900.034.608-9, con domicilio en la calle 20 número 20-31/34, del municipio de Arauca, en el Departamento de Arauca, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de Salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifican y complementan."*...

.....Por las anteriores y otras serie de situaciones, las cuales no permiten que en el tiempo establecido en la resolución de intervención se cumpla con el objetivo por el cual fue ordenada la medida, y teniendo en cuenta que la Superintendencia Nacional de salud, lo que busca es determinar dentro del termino no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo termino contados a partir de la toma de posesión, si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, es que es necesario autorizar la mencionada prorroga."(Folios 156-157)

2.8- El Agente Interventor mediante oficio NURC 0200-2-000478342, de fecha 14 de julio de 2009, remitió a la Superintendencia el plan de mejoramiento, en el cual describe los hallazgos presentados, con las acciones correctivas a seguir en las diferentes áreas tales como: con apoyo del creador del software contable y financiero realizar el proceso de identificación de las cuentas de presupuesto y contabilidad; saneamiento contable que permita tener depurado el sistema de cuentas bancarias en el área contable y tesorería ; descripción de fuentes de financiamiento y aplicación de los recursos en el gasto publico social; analizar la normatividad vigente del personal administrativo, operativo y técnico, evaluando el manual de funciones actual y realizando ajustes a la estructura organizacional, teniendo en cuenta el perfil profesional, la experiencia; brindar una información actualizada de los valores existentes en los bancos tanto de los recursos propios como del valor del fondo Departamental de Salud; tener a ciencia cierta a cuanto ascienden los pasivos de la entidad; tener un manual de contratación que permita hacer una contratación clara, rápida y eficaz; dar agilidad al manejo de la documentación con el animo de tener todos los procesos al día evitando las tutelas; contar con el personal de planta necesario y competente para desarrollar las acciones de IVC en salud pública, contar con un sistema de referencia y contrarreferencia con cubrimiento 24 horas; red de

microscopía Departamental funcionando y operando; crear subsecretaría de calidad de servicios de salud; establecer y operativizar el proceso de habilitación; la institución cuente con base de datos según servicios ofertados por Municipios y Departamentos, implementar y poner en funcionamiento PAMEC institucional; implementar el manual de procedimientos y procesos del SAC. (folios 71 a 92)

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En atención a la comunicación radicada con NURC 8037-1-0487132 de fecha 15 de julio de 2009, mediante la cual la Doctora LEONELIA OREJUELA ESCOBAR, en calidad de agente especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud, la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, se hacen las siguientes consideraciones:

Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

En este orden, la toma de posesión, conforme al artículo 1 de la Ley 2211 de 2004 *"(...) tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...). La decisión correspondiente deberá adoptarse (...) en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual (...)". (Subrayado extra textual)*

Igualmente, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud acorde al numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero: *"Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión (...) determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas (...)"*. Igualmente señala: *(..) Cuando no se disponga la liquidación de la Entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada.(..)* (Subrayado extra textual).

Analizada la solicitud del agente interventor, se observa que existen actividades que se encuentran en proceso y otras que se deben desarrollar dentro de un periodo de tiempo determinado, todo esto, en aras de lograr los objetivos y fines trazados para lograr el salvamento de la entidad y así garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de salud en forma eficiente, permanente y oportuna.

Así que, esta Superintendencia consecuente con la situación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, prorroga el término de la

toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la misma, toda vez que se mantienen los presupuestos fácticos que dieron origen a la medida y en consecuencia, en una estricta sujeción al principio de legalidad, ordena el cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No 0000663 del 28 de mayo de 2009, proferida por este Organismo de control y vigilancia, en el sentido de determinar si la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia advierte que el término inicialmente otorgado de 2 (dos) meses de la toma de posesión y la intervención forzosa administrativa de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA** está próximo a vencerse, razón por la cual, a fin de garantizar su continuidad y la prestación del servicio de salud por parte de la entidad, autoriza la solicitud impetrada por el agente especial de la intervenida.

Corolario de lo anterior, este Despacho en consonancia con las normas que regulan el proceso de intervención, accede a la petición impetrada por el Agente Interventor, en el sentido de prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, atendiendo el plan de mejoramiento presentado por el Agente Interventor, buscando proteger los elementos fácticos que dieron lugar a la medida y para que se desarrolle el plan de mejoramiento y ejecución de actividades que permitan conseguir los objetivos trazados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa para administrar la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta el 29 de septiembre de 2009, contados a partir del día 29 de julio de 2009, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, a la Doctora **LEONELIA OREJUELA ESCOBAR**, en calidad de agente especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA**, o a quien se designe para tal fin, en la Calle 20 Nro 20-31/43 del Municipio de Arauca- Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Arauca, al Señor Alcalde del Municipio de Arauca, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad en

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzada administrativa para administrar de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

Salud, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Dada en Bogotá a los 28 JUL. 2009

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Luz Stella Suárez Mendoza

Revisó: Nancy Rocio Valenzuela. Encargada de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Pascual Mauricio Correa. Superintendente Delegado para Medidas Especiales

